

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0001125** DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. – COMPAS S.A., CON NIT. 800.156.044-6, CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000920 DE 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

La Directora General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 0007 de 2026 y teniendo en cuenta el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, el Decreto 1076 de 2015, Resolución No. 00036 de 2016 modificada por la Resolución No. 000261 de 2023, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. -una vez surtido un nuevo trámite- expidió la **RESOLUCIÓN No. 000920 DE 2026 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA -POR TERCERA VEZ- EL PERMISO DE VERTIMIENTOS RENOVADO -POR SEGUNDA VEZ- MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000988 DE 2024...”**, a la **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. – COMPAS S.A.**, con NIT. **800.156.044-6**, bajo las características ahí descritas.

Que, el mencionado permiso de Vertimientos se renovó a la **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. – COMPAS S.A.** por un término de cinco (5) años contados a partir del vencimiento de la anterior y quedó sujeto al cumplimiento de lo previsto en el artículo primero; así, como las obligaciones impuestas en el artículo segundo y subsiguiente de esa Resolución; siendo una de estas, acreditar anualmente el pago por el servicio de seguimiento ambiental causado bajo los términos y condiciones establecidos en el artículo quinto y párrafos complementarios de la referida actuación.

Que, en consecuencia, la **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. – COMPAS S.A.**, se encuentra bajo el control y seguimiento ambiental de esta Entidad.

Que, el citado acto administrativo se notificó en debida forma y por correo electrónico, el 24 de septiembre de 2026.

No obstante, el señor **MATÍAS LONDOÑO VALLEJO**, actuando en calidad de representante legal suplente de la **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. – COMPAS S.A.**, mediante **Radicado C.R.A. No. ENT-BAQ-0012644-2026** (con fecha de 07 de octubre), interpone recurso de reposición contra la Resolución No. 000920 de 2026, argumentando y solicitando:

“(…) I. ANTECEDENTES

Primero: La C.R.A., mediante Resolución No. 000988 de 2024 (Anexo No. 1), “Por medio de la cual se renueva por segunda vez un permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD)”, renovó por segunda vez el permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas inicialmente otorgado a COMPAS mediante Resolución No. 000226 de 2011.

Segundo: Mediante Auto No. 061 de 2026, “Por medio del cual se establece un cobro por concepto de evaluación ambiental a la Compañía de Puertos Asociados S.A. - COMPAS S.A., con NIT 800.156.044-6, en atención a la solicitud para la renovación -por tercera vez- del permiso de vertimientos renovado -por segunda vez- con la Resolución No. 000988 de 2024” (Anexo No. 2), la C.R.A. requirió a COMPAS el pago de COP \$64.601.930, por concepto de “evaluación ambiental de la solicitud de renovación por tercera vez del permiso de vertimientos”, presentada por COMPAS mediante Radicado C.R.A. ENT-BAQ-0001336-2026 (Anexo No. 3).

Tercero: El 31 de marzo de 2026, COMPAS radicó ante la C.R.A., a través del correo electrónico facturacion@crautonomia.gov.co, comunicación acreditando el pago de la suma de COP \$64.601.930, correspondiente al cobro establecido en el Auto No. 061 de 2026 (Anexo No. 4).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0001125** DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. – COMPAS S.A., CON NIT. 800.156.044-6, CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000920 DE 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

Cuarto: El 14 de julio de 2026, en el marco de lo dispuesto en el Auto No. 061 de 2026, la C.R.A. realizó una visita a las instalaciones de COMPAS Barranquilla y expidió el Acta Oficial de Visita No. 1493, correspondiente a la evaluación para la tercera renovación del permiso de vertimientos (Anexo No. 5).

Quinto: En el marco de la misma diligencia, la C.R.A. realizó el seguimiento para la vigencia 2026 al permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas otorgado mediante la Resolución No. 000988 de 2024, actuación que quedó consignada en el Acta Oficial de Visita No. 1494 (Anexo No. 6).

Sexto: Con ocasión del seguimiento mencionado en el hecho anterior, la C.R.A. expidió la factura electrónica No. SAMB-6689 por valor de COP \$45.764.713 (Anexo No. 7), suma que fue pagada por COMPAS y cuyo pago fue acreditado ante la C.R.A. el 24 de julio de 2026, mediante Radicado ENT-BAQ-008714-2026 (Anexo No. 8).

Séptimo: El 24 de septiembre de 2026, COMPAS fue notificada de la Resolución No. 0000920 de 2026, expedida por la C.R.A., “Por medio de la cual se renueva —por tercera vez— el permiso de vertimientos, renovado —por segunda vez— mediante Resolución No. 000988 de 2024, a la Compañía de Puertos Asociados S.A. – COMPAS S.A., con NIT 800.156.044-6, y se dictan otras disposiciones legales” (Anexo No. 9).

(...)

Octavo: En la Resolución No. 0000920 de 2026, la C.R.A. señala que la Resolución No. 000988 de 2024 comprendía un periodo de 5 años, contado a partir del 7 de abril de 2022 y, por tanto, con vigencia hasta el 7 de abril de 2027.

(...)

Noveno: No obstante lo anterior, el artículo quinto de la Resolución No. 0000920 de 2026 requiere a COMPAS el pago de COP \$45.764.783, “por concepto de seguimiento ambiental al permiso de vertimientos aquí renovado”. Sin embargo, dicho concepto para la vigencia 2026 ya había sido facturado por la C.R.A. mediante factura electrónica No. SAMB-6689 y pagado por COMPAS, conforme fue acreditado mediante Radicado ENT-BAQ-008714-2026.

Décimo: A la fecha, no se ha realizado visita de seguimiento asociada a la Resolución No. 0000920 de 2026, cuya vigencia correspondería a la anualidad 2027, toda vez que la Resolución No. 000988 de 2024 mantiene vigente el permiso de vertimientos hasta el 7 de abril de 2027 y, por tanto, la vigencia 2026 asociada a esta última ya fue objeto de seguimiento y cobro mediante la factura electrónica No. SAMB-6689, cuyo pago fue efectuado por COMPAS y acreditado ante la C.R.A. mediante Radicado ENT-BAQ-008714-2026.

(...)

B. El seguimiento al permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas correspondiente a la vigencia 2026 ya fue realizado, facturado y pagado.

La propia C.R.A., en la Resolución No. 0000920 de 2026, reconoce que la Resolución No. 000988 de 2024 comprende un periodo de 5 años, contado a partir del 7 de abril de 2022 y, por tanto, con vigencia hasta el 7 de abril de 2027. De esta manera, para la vigencia 2026, el permiso de vertimientos de COMPAS se encontraba amparado por la Resolución No. 000988 de 2024. En desarrollo del seguimiento correspondiente a dicha vigencia, la C.R.A. realizó el 14 de julio de 2026 actuaciones de seguimiento en las instalaciones de COMPAS Barranquilla, según consta en las Actas Oficiales de Visita Nos. 1493 y 1494. Con ocasión de dichas actuaciones, la C.R.A. expidió la factura electrónica No. SAMB-6689 por valor de COP \$45.764.713, suma que fue pagada por COMPAS y cuyo pago fue acreditado ante la Corporación mediante Radicado ENT-BAQ-008714-2026. Por tanto, respecto del seguimiento ambiental correspondiente a la vigencia 2026, se encuentra acreditado que: (i) el permiso de vertimientos se encontraba vigente; (ii) la C.R.A. realizó las correspondientes actuaciones de seguimiento; (iii) la Corporación facturó dicho concepto; (iv) COMPAS efectuó el pago; y (v) dicho pago fue debidamente acreditado ante la autoridad ambiental.

Lo anterior resulta relevante frente al nuevo cobro efectuado en el artículo quinto de la Resolución No. 0000920 de 2026, pues este se refiere igualmente al “seguimiento ambiental al permiso de vertimientos aquí renovado”, sin que en el acto administrativo se explique de manera concreta la diferencia entre este cobro y el concepto que ya fue facturado y pagado mediante la factura electrónica No. SAMB-6689, máxime cuando la Resolución No. 000988 de 2024, que ampara la vigencia 2026, mantiene su vigencia hasta el 7 de abril de 2027, mientras que la Resolución No. 0000920 de 2026 corresponde a la renovación del permiso para el periodo subsiguiente.

C. El cobro del artículo quinto de la Resolución No. 0000920 de 2026 expedida por la C.R.A. no identifica un seguimiento distinto al ya realizado y pagado por la factura No. SAMB-6689.

COMPAS no desconoce la facultad de la C.R.A. para efectuar el seguimiento de los permisos de vertimientos ni la posibilidad de cobrar los servicios asociados a dicha actividad. En efecto, el artículo 2.2.3.3.5.18 del Decreto 1076 de 2015 dispone que,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0001125 DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. – COMPAS S.A., CON NIT. 800.156.044-6, CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000920 DE 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a los usuarios. Sin embargo, la existencia de esta facultad no permite establecer, por sí sola, que el cobro efectuado en el artículo quinto de la Resolución No. 0000920 de 2026 corresponda a una obligación diferente de aquella que ya fue pagada por COMPAS y acreditada ante la C.R.A. con el radicado ENT-BAQ-008714-2026.

En ese sentido, para determinar la procedencia del cobro resulta necesario establecer su correspondencia con el servicio de seguimiento efectivamente realizado, el permiso objeto de seguimiento, el período al cual corresponde y la liquidación que determina el valor exigido.

Así, si el cobro incorporado en el artículo quinto corresponde al seguimiento de la vigencia 2026, este ya fue objeto de facturación y pago. Por el contrario, si la C.R.A. considera que corresponde a una vigencia, actividad o servicio diferente, resulta necesario que dicha circunstancia sea identificada y explicada de manera expresa en el acto administrativo.

D. Falta de motivación e improcedencia del cobro contenido en el artículo quinto de la Resolución No. 0000920 de 2026 expedida por la C.R.A.

De acuerdo con lo expuesto, la controversia planteada mediante el presente recurso no se refiere a la facultad general de la C.R.A. para efectuar seguimiento ambiental ni al cobro de los servicios asociados a dicha función.

La cuestión consiste en determinar si el valor exigido en el artículo quinto de la Resolución No. 0000920 de 2026 corresponde a un servicio de seguimiento distinto y adicional al que fue realizado durante la vigencia 2026 basado en la Resolución No. 000988 de 2024 y que ya fue facturado en la factura electrónica No. SAMB-6689 y pagado por COMPAS.

Los antecedentes acreditan que la vigencia 2026 se encontraba comprendida dentro del período cubierto por la Resolución No. 000988 de 2024, y que, durante dicha vigencia, la C.R.A. realizó las correspondientes actuaciones de seguimiento.

Adicionalmente, a la fecha de interposición del presente recurso no se ha realizado visita de seguimiento asociada a la Resolución No. 0000920 de 2026, toda vez que esta se notificó recientemente el 24 de septiembre de 2026.

Por lo anterior, resulta procedente reponer la Resolución No. 0000920 de 2026 en lo relacionado con su artículo quinto y dejar sin efecto el cobro allí establecido, sin perjuicio de que cualquier cobro que corresponda a una vigencia posterior sea determinado y liquidado conforme al período y servicio de seguimiento que efectivamente le sean aplicables.

IV. SOLICITUDES

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPACA, y conforme a los fundamentos de derecho expuestos anteriormente, solicito respetuosamente:

- 1. Reponer parcialmente la Resolución No. 0000920 de 2026, en el sentido de modificar su artículo quinto, mediante el cual se requiere a COMPAS el pago de COP \$45.764.783 por concepto de seguimiento ambiental al permiso de vertimientos.*
- 2. Que, como consecuencia de lo anterior, se deje sin efecto el cobro establecido en el artículo quinto de la Resolución No. 0000920 de 2026, teniendo en cuenta que el seguimiento correspondiente a la vigencia 2026 ya fue objeto de cobro mediante la factura electrónica No. SAMB-6689, cuyo pago fue efectuado por COMPAS y acreditado ante la C.R.A. mediante Radicado ENT-BAQ-008714-2026. (...)."*

Corolario de lo anterior, esta Corporación procederá -inicialmente- a validar que el recurso de reposición presentado por la **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. – COMPAS S.A.** -contra la Resolución No. 000920 de 2026- se haya interpuesto de conformidad con lo previsto en el artículo 76 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011; en aras de emitir pronunciamiento sobre los argumentos que sustentan el mismo.

II. CONSIDERACIONES FÁCTICAS Y JURÍDICAS

- Competencia de la Corporación:

Que, la Ley Marco 99 de 1993 consagra en su Artículo 23º.- *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0001125** DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. – COMPAS S.A., CON NIT. 800.156.044-6, CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000920 DE 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción¹, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.

Que, el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.*

“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”

Que, el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”.*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en el inciso tercero lo siguiente: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.*

- **De la procedencia del Recurso de Reposición**

Que, en lo relacionado a los Recursos contra los actos administrativos, encontrándose entre ellos el de reposición, la **Ley 1437 de 2011** *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, en su Capítulo VI señala:

“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1- El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adiciones o revoque. (...).”

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...)

¹ Artículo 33 Ley 99 de 1993 9.-“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...”. p

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0001125** DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. – COMPAS S.A., CON NIT. 800.156.044-6, CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000920 DE 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

Artículo 77. Requisitos. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio”.*

Que, por su parte, el artículo 79 preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano; y para su interposición, deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 77 de la Ley en mención.

III. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. – COMPAS S.A., CON NIT. 800.156.044-6, CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000920 DE 2026.

De las normas transcritas anteriormente, es posible señalar que el presente recurso fue impetrado dentro del término legal para ello por parte de la **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. – COMPAS S.A.**, teniendo en cuenta que, la Resolución recurrida fue notificada en debida forma -por correo electrónico- el 24 de septiembre de 2026 y este fue interpuesto el día 07 de octubre de 2026. Cumpliendo así, con los requisitos legales que deben acreditarse para su procedibilidad.

En consecuencia, se analizará lo expuesto por el recurrente a través de las siguientes:

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

- ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Que, una vez revisado el expediente ambiental en el cual reposan las actuaciones técnicas y jurídicas relacionadas con el permiso de Vertimientos renovado a la **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. – COMPAS S.A.**, en el marco de su actividad de desarrollada, se evidenció:

Que, tal y como se citó en los antecedentes administrativos de la presente actuación, esta Corporación -una vez surtido un nuevo trámite- expidió la **RESOLUCIÓN No. 000920 DE 2026 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA -POR TERCERA VEZ- EL PERMISO DE VERTIMIENTOS RENOVADO -POR SEGUNDA VEZ- MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000988 DE 2024...”**, a la **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. – COMPAS S.A.**

Que, el referido permiso renovado a la **-COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. – COMPAS S.A.-** quedó sujeto al cumplimiento de lo previsto en el artículo primero; así, como las obligaciones impuestas en el artículo segundo y subsiguiente de esa Resolución; siendo una de estas, acreditar anualmente el pago por el servicio de seguimiento ambiental derivado del mismo.

Empero, una vez analizados los argumentos sustentados y las pruebas aportadas en el recurso de reposición objeto de estudio, se evidencia una confusión por parte de la **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. – COMPAS S.A.** y lo previsto en el artículo quinto y párrafos complementarios de la Resolución No. 000920 de 2026; por ende, resulta necesario aclarar y precisar los siguientes aspectos:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0001125** DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. – COMPAS S.A., CON NIT. 800.156.044-6, CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000920 DE 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

1. Que, si bien, esta Corporación procedió a través del artículo quinto y párrafos complementarios de la Resolución No. 000920 de 2026, a dejar causado el cobro por concepto de seguimiento ambiental con los términos y condiciones para la realización de este durante la vigencia del permiso de Vertimientos renovado a la **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. – COMPAS S.A.**, no es menos cierto que, en virtud de la misma **NO se ha emitido ni se enviará factura alguna fundamentada en la referida actuación en la Vigencia 2026.**

Lo anterior, en consideración que, para la **Vigencia 2026**, el cobro por concepto de seguimiento ambiental dirigido a la **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. – COMPAS S.A.**, por el permiso de vertimientos objeto de renovación fue realizado previamente a través de la **Factura electrónica SAMB-6689.**

2. Por consiguiente, se comunica a la **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. – COMPAS S.A.** que, la factura anual que la Subdirección Financiera comenzará a emitir y enviar con ocasión en el seguimiento ambiental a ejercerse durante la vigencia del permiso de Vertimientos renovado -por tercera vez- mediante **Resolución No. 000920 de 2026**, se efectuará **a partir de la Vigencia 2027.**
3. Que, si la **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. – COMPAS S.A.** analiza el contenido del artículo quinto y párrafos complementarios de la Resolución No. 000920 de 2026, encontrará que su incorporación es necesaria, toda vez que, en este, se reitera, queda causado con sus términos y condiciones el cobro por concepto de seguimiento ambiental del permiso de Vertimientos que se realizará durante la vigencia del instrumento, como se muestra a continuación:

“(…) ARTÍCULO QUINTO: La **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. – COMPAS S.A.**, con **NIT. 800.156.044-6**, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., la suma correspondiente a: **CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (COP\$45.764.783)**, por concepto de seguimiento ambiental al permiso de Vertimientos aquí renovado, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro o documento equivalente que para tal efecto se le envíe. Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.

PARAGRAFO TERCERO: El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad -durante la fase de construcción, montaje, operación y desmantelamiento del proyecto, obra o actividad- de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza.
- Una vez ejecutoriado el acto administrativo que otorgó o autorizó la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental, el valor de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto -de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento- le haga llegar la Subdirección Financiera de esta Entidad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0001125** DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. – COMPAS S.A., CON NIT. 800.156.044-6, CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000920 DE 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

PARÁGRAFO CUARTO: El incumplimiento de los pagos dispuestos en el presente proveído, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023.

PARÁGRAFO QUINTO: La Corporación Autónoma regional del Atlántico – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales -a las correspondientes al seguimiento anual- que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten Verbi gratia, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidas en requerimientos reiterados.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: Para las anualidades posteriores al año 2026, la tarifa que establece el valor a pagar por concepto del servicio de seguimiento ambiental para el instrumento que otorga el presente acto administrativo, corresponderá al valor establecido para dicho Instrumento de control ambiental, la clase de usuario y ajuste anual (UVT-DIAN), según lo establecido por la Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023 y aquellos proveídos que la modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

- Recordando a su vez, a la **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. – COMPAS S.A.** que, el cobro por concepto de seguimiento ambiental -durante la vigencia del permiso- estará sujeto a incremento / ajuste anual (UVT-DIAN) en virtud de lo previsto en el artículo vigésimo primero de la Resolución No. 000261 de 2023 (que modificó el artículo 19 de la Resolución No. 00036 de 2016).
- Que, en consonancia con las consideraciones expuestas, se concluye que, aun cuando en la anualidad 2026 no se procederá a emitir y enviar factura alguna -a la **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. – COMPAS S.A.**- fundamentada en la Resolución No. 000920 de 2026, no es posible dejar sin efectos el artículo quinto y párrafos complementarios de la citada actuación, toda vez que, de este se derivará el cobro por concepto de seguimiento ambiental dirigido al permiso de Vertimientos durante las siguientes anualidades y mientras se encuentre vigente (con su respectivo incremento anual como se mencionó previamente).

V. DE LA DECISIÓN A ADOPTAR.

Que, en atención a los argumentos expuestos en el recurso de reposición interpuesto por la **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. – COMPAS S.A.** contra la Resolución No. 000920 de 2026 que suscitó la revisión de su **Expediente ambiental**, esta Corporación procede a:

NO REPONER, y, en consecuencia, CONFIRMAR a la **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. – COMPAS S.A.**, el contenido del ARTÍCULO QUINTO y PARÁGRAFOS COMPLEMENTARIOS de la **RESOLUCIÓN No. 000920 DE 2026 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA -POR TERCERA VEZ- EL PERMISO DE VERTIMIENTOS RENOVADO -POR SEGUNDA VEZ- MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000988 DE 2024...”**, sobre el cual se procederá a emitir y enviar factura electrónica derivada del cobro por concepto de seguimiento ambiental ahí causado, a partir de la Vigencia 2027, de conformidad con los aspectos expuestos en la parte motiva de la presente actuación.

VI. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que, en lo relacionado al caso concreto y lo preceptuado en la **Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”**, explícitamente en el numeral 1, 11, 12 y 13 del artículo tercero, el cual hace referencia a los principios orientadores de la función administrativa, tales como: Debido proceso, Eficacia, Economía y celeridad, los cuales establecen:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0001125** DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. – COMPAS S.A., CON NIT. 800.156.044-6, CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000920 DE 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

“Artículo 3. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

(...)1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

(...) 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas. (...)”.

- **De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado.**

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, ha de tenerse en cuenta que el artículo 8° de la Constitución Política establece: “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que, con relación a la preservación de nuestro medio ambiente el artículo 79°, ibídem, señala: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que, según lo preceptuado en el artículo 80°: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Que, en su Artículo 209 establece: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

Que, las normas constitucionales señaladas, son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

Que, por su parte el **Decreto-Ley 2811 de 1974** “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”, establece:

“Artículo 1.- El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0001125** DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. – COMPAS S.A., CON NIT. 800.156.044-6, CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000920 DE 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”.

- **De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.**

Que, a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que, la Ley Marco 99 de 1993 consagra en su Artículo 23º.- *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción², el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que, el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.*

“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”.

Que, el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”.*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en el inciso tercero lo siguiente: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.*

Que, el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.*

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que, las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

² Artículo 33 Ley 99 de 1993 9.-“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0001125** DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. – COMPAS S.A., CON NIT. 800.156.044-6, CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000920 DE 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER, y, en consecuencia, **CONFIRMAR** a la **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. – COMPAS S.A.**, con **NIT. 800.156.044-6**, el contenido del **ARTÍCULO QUINTO** y **PARÁGRAFOS COMPLEMENTARIOS** de la **RESOLUCIÓN No. 000920 DE 2026** “*POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA -POR TERCERA VEZ- EL PERMISO DE VERTIMIENTOS RENOVADO -POR SEGUNDA VEZ- MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000988 DE 2024...*”, sobre el cual la Subdirección Financiera procederá a emitir y enviar factura electrónica derivada del cobro por concepto de seguimiento ambiental ahí causado, a partir de la **Vigencia 2027**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente actuación.

PARÁGRAFO ÚNICO: **RECONOCER** a la **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. – COMPAS S.A.**, con **NIT. 800.156.044-6**, que, el cobro por concepto de seguimiento ambiental -en la **Vigencia 2026**- dirigido al permiso de Vertimientos objeto del recurso de reposición aquí atendido, se realizó mediante la **Factura electrónica SAMB-6689**, tal y como se expuso en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFICAR** en debida forma a la **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. – COMPAS S.A.**, con **NIT. 800.156.044-6**, el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo señalado en el artículo 55, 56 y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021; y demás normas que la complementen modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de lo anterior, se tendrá en cuenta el correo electrónico suministrado (juridica@compas.com.co). El usuario deberá informar oportunamente sobre los cambios de su domicilio o cuenta electrónica.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de imposibilitarse lo anterior, se procederá a notificar el contenido del presente proveído conforme lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

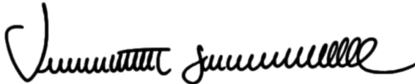
ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo se procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo NO procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los,

14.OCT.2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JULIETTE SLEMAN CHAMS
DIRECTORA GENERAL (E)

ELABORÓ JSOTO. ABOGADA CONTRATISTA 
APRÓBO / VoBo: MJ. MOJICA. SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL